



OFICIO N° 103634
INC.: solicitud

jpgj/asj
S.30°/373

VALPARAÍSO, 23 de mayo de 2025

El Diputado señor JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el caso de la señora Andrea Huerta Cortés, funcionaria de su Municipalidad que habría estado con licencia médica durante los 12 meses del año 2024, refiriéndose especialmente a los antecedentes disponibles en tal sentido, así como a los casos de funcionarios municipales que han hecho uso de licencias médicas en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses durante los últimos dos años y sin mediar declaración de salud irrecuperable, en los términos y dando respuesta a las demás interrogantes que plantea.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 046D5DE6A0E2C47E



OFICIO DE FISCALIZACIÓN

**DE: JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**

**A: SEBASTIÁN ENRIQUE ROSAS GUERRERO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE**

MATERIA: Solicita información sobre tramitación ante el Compín de solicitud que indica.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 308 y 309 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar se oficie a la autoridad señalada, con el siguiente objeto:

La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (en adelante, el “Estatuto”) establece dentro de los derechos de los funcionarios el acceder a licencias médicas.

Es así como el artículo 110 del Estatuto indica en su inciso 1° que la licencia médica es: “*el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones*”.

Por su parte, el artículo 144 del referido Estatuto señala que el funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales, letra c): “*Declaración de vacancia*”, agregando el artículo 147 que la declaración de vacancia procederá por las siguientes causales, dentro de las cuales está la de: “*Salud incompatible con el desempeño del cargo*” (letra a).



Así, pues el alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo, el “*haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable*” (artículo 148).

Para ello deberá requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (“Compín”) la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que no le permite desempeñar el cargo (inciso final del artículo 148 del Estatuto).

En el mismo sentido lo ha señalado la Contraloría General de la República en el dictamen N° E527522, de 14 de agosto de 2024, en donde le corresponde al Compín pronunciarse respecto de la condición de irrecuperabilidad de un funcionario, sin que pueda evaluar su “compatibilidad con el ejercicio del cargo”, así pues si frente a un informe de la Compín que declara que la salud del funcionario es recuperable, la autoridad puede ejercer su atribución y considerar la salud del funcionario como incompatible (aplica dictamen N° E188441, de 2022).

A mayor abundamiento, he tomado conocimiento de que la funcionaria Sra. Andrea Ester Huerta Cortés, funcionaria de planta, administrativo Sector 3, de Salud, de vuestra Municipalidad de Talagante, durante los 12 meses del año 2024, estuvo con licencia médica. Resulta relevante saber si dicha situación se generó los años previos y si se mantiene durante este año 2025, desconociendo si dicha situación también se replica respecto de otros funcionarios de la entidad edilicia que dirige.

En mérito de lo anterior, es que solicito la siguiente información:

- (i) Copia de la documentación que da cuenta de la solicitud del alcalde enviada al Compín respecto de la funcionaria Sra. Huerta Cortés, en atención a que se encuentra dentro de la situación descrita en los artículos 144 letra c), 147 letra a) y 148 de la Ley N° 18.883.
- (ii) Indicar cuántos funcionarios municipales han hecho uso de licencias médicas en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable.
- (iii) Adjuntar la documentación respectiva que da cuenta de la solicitud de parte del alcalde al Compín, respecto de los funcionarios municipales mencionados en el literal (ii) precedente, para así dar cumplimiento a la normativa municipal.



- (iv) En el evento de tener el pronunciamiento por parte del Compín, adjuntar el o los decretos alcaldicios que declaran vacante el cargo respectivo, por tener salud incompatible con el desempeño del cargo.

Agradeciendo de antemano su pronta y completa respuesta y quedando a su disposición para cualquier consulta, lo saluda atentamente a Ud.,

JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.

